

honras que se ofieren y el mal negocio y dependencia de esta
 Villa se escita el Abogado de Ciudad y conciencia para
 la defensa, dirección y acuerdos de todo lo referido, que lo que
 resultaba de ejecutarlo y medió de Caridad de Aboga-
 dos era multiplicidad de gastos e inconsecuencia lo que po-
 nia presente a este Ayuntamiento a fin de que se nombrase
 el que se tubiese por conveniente. Entorados dho Capitula-
 nes a la referida propuesta y habiendo conferido sobre ello
 a cordaron que mediante la satisfacción y experiencia que
 tienen de la buena conducta y acertado proceder del Lic.
 D. Joseph Senich y Almela Abog. de los Reales Consejos y le-
 gado de la Ciudad de Murcia le nombra ban y nom-
 braron J. Abog. y Procur. de esta Villa para todo lo refe-
 rido y manifestado en la expresada propuesta y demás
 que queda suelta por lo qual se le pago de honorarios y sala-
 rios dho. con. quinientos y cinquenta reales de d. en ca-
 da un año a salario que se le acordare y pagaré fin de cada
 uno de los en que así fuere tal Abog. y Procur. de esta
 referida Villa, lo qual se le pago saber al dho. J. medi-
 o Carta para que J. su requesta ante la aceptación de
 dho. nombram. con lo que se concluyó este Cabildo y firm-
 on señores Señ. Capitulares los que saben de que lo al
 lo certifico en ab. Casas. Cada l. en la expresada
 D. Alfonso de los ríos MARCOS OVI

Juan Col. Salas Aldanara
 Antemio Ruiz Perrod
 D. Caler

Notas

en consecuencia de lo mandado J. el acuerdo que antecede
 se escribió la Carta que en el se prebino a el Lic. D. J. Senich y Almela y para J. con lo anoto en d. s. de

Notas

en fortuna y en el expresado dia me y año; lo el d. que no
 tomo el acuerdo que queda a ful. J. Peres Proved. Sindico pe-
 neral de esta Villa J. lo que letora y queda entendido de sus
 efectos hoy sea

